

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 5 de Julio de 1911.

Número 1468

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Avenida Norte número 119.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 74.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDITOR OFICIAL

ROSEVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1o. de Agosto de 1910

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ASEMÁN.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 6,00

Por seis meses 3,00

Por tres meses 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

FEDRO A. DIAZ

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Relaciones Exteriores

Resolución número 138 de 16 de Junio de 1911. 2,3

Resolución número 139 de 20 de Junio de 1911. 2,395

Resolución número 140 de 21 de Junio de 1911. 2,396

Resolución número 141 de 22 de Junio de 1911. 2,396

Resolución número 142 de 23 de Junio de 1911. 2,396

Resolución número 143 de 26 de Junio de 1911. 2,396

Resolución número 144 de 27 de Junio de 1911. 2,396

Carta de Naturaleza. 2,396

Carta de Naturaleza. 2,396

Consulado General de Panamá en New Orleans.

Copia del movimiento de Caja del Consulado General de Panamá en New Orleans, La., correspondiente al mes de Mayo de 1911. 2,397

Consulado General de Panamá en Southampton.

Razón de los Ingresos y Egresos habidos en el Consulado General de la República de Panamá, en Southampton, durante el mes de Mayo de 1911. 2,397

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Resolución número 504 de 29 de Junio de 1911. 2,397

Secretaría de Fomento

Decreto número 42 de 1911 de 24 de Junio, por el cual se hace un nombramiento. 2,397

Dirección General de Correos y Telégrafos

Resolución número 28 de 28 de Junio de 1911. 2,397

Tribunal de Cuentas

Tercera Plaza

Auto número 28 de 1911 de 10 Junio. 2,398

Auto número 29 de 1911 de 14 de Junio. 2,398

Auto número 30 de 1911 de 16 de Junio. 2,398

Pliego de Reparos número 5 de 1911 de 6 de Junio. 2,398

Pliego de Reparos número 6 de 1911 de 20 de Junio. 2,398

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 138.—Panamá, Junio 16 de 1911.

En el escrito que precede solicita el señor Alberto Dahab que se le permita entrar al país a su hermano Isaac Dahab.

Se funda la petición anterior en que éste es egipcio, según resulta de un certificado expedido por el Gran Rabino de los Israelitas en el Cairo, y también en el deseo que tiene el peticionario de evitar los mayores trabajos a las autoridades del puerto de Colón, al arribo de su referido hermano.

Por lo que hace al primer punto es de observar que en lo general los extranjeros no necesitan de permisos especiales para venir al país. Únicamente se niega la entrada a los que padecen de enfermedades contagiosas ó son de reconocida mala conducta, de acuerdo con la Ley 72 de 1904, y a los chinos, sirios y turcos en virtud de la que dispone la Ley 5a. del mismo año. Hallándose como se halla prohibida la inmigración de éstos, es natural que para que puedan llegar al país se provean antes del correspondiente permiso, ya sea que vengan de paso ó que por algún motivo se consideren con derecho a residir en el territorio de la República. Sólo en estos casos, que son excepcionales, se conceden los permisos de que se trata.

Con respecto a la otra consideración en que se apoya el memorialista, parece oportuno hacerle presente que los empleados públicos están debidamente remunerados por el Estado á fin de que cumplan con exactitud los deberes que les imponen las leyes, cualquiera que sea el trabajo que para ello se necesite ejecutar.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a lo pedido por el señor Dahab en el memorial de que se hace mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 139.—Panamá, Junio 20 de 1911.

En memorial de fecha 13 de los corrientes, elevado á este Despacho por el asiático Ricardo L. Rios, Gerente de la casa de comercio "Cheong Fat & Co." con asiento en la ciudad de Panamá, solicita de acuerdo con el Decreto número 12 de 22 de Febrero de 1909, se le con-

ceda permiso para reemplazar al asiático Yee Woo por Mak Kay.

En atención á la anterior solicitud, y teniendo en cuenta esta Cancillería que la referida casa comercial "Chong Pat & Co." ha cumplido con todos los requisitos exigidos por los Decretos números 12, de 22 de Febrero de 1909 y 12 de 14 de Diciembre de 1910,

SE RESUELVE:

Conceder permiso al señor Ricardo L. Ríos para que efectúe el reemplazo de dependiente solicitado. La duración de contrato del asiático Mak Kay no podrá ser menor de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 149.—Panamá, Junio 21 de 1911.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha remitido á este Despacho, para su censura, la siguiente providencia:

"Gobernación de la Provincia.—Panamá, 20 de Junio de 1911.—Resolución número 100.

El señor José M. Barranco en nombre y en representación del asiático León Chong, ha solicitado para éste una cédula de Vecindad nueva ó un duplicado de la que se expidió al ser promulgada la Ley 6a. de 1904 y Decretos reglamentarios.

Ha acompañado Barranco para sustentar el derecho de su representado, una actuación levantada en el Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera en la cual consta de las declaraciones rendidas por el Presbítero Antonio Henríquez, por el señor José del Carmen Sánchez y por el mismo Barranco que el asiático León Chong es vecino de La Chorrera en un tiempo mayor de seis años; que en determinadas ocasiones tuvieron oportunidad de verlo á León Chong la Cédula de Vecindad expedida á su favor en la Alcaldía de Panamá, documento el cual registra, como señal visible del interesado, una que tiene éste en la frente al lado izquierdo; y que según el examen que hicieron de la maleta donde León Chong manifestó que guardaba su Cédula, esta man que ésta fué destruída por la humedad ó roída por los ratones, sin haber juzgado por los fragmentos encontrados en la maleta y por los fragmentos inutilizados de papeles encontrados dentro de ésta.

Para mayor abundamiento de pruebas que abonen la vecindad de León Chong, el señor Barranco ha mandado sendos certificados del Juzgado Municipal y del Alcalde del Distrito de La Chorrera en los cuales dichos funcionarios confirman el conocimiento de la persona de León Chong, la posesión de éste de su Cédula de Vecindad y la pérdida de ésta por extravío ó destrucción.

Estimando este Despacho justa y legal la solicitud que constituye esta actuación, y no pudiendo establecer la preexistencia del documento extraviado, sino por medio de las pruebas supletorias presentadas, por cuanto el interesado parece que no recuerda el número de orden que le correspondía ni los talonarios ni registros que se hallan en esta Oficina pro cedentes de la Alcaldía prestan facilidades para consultas de esta naturaleza, al suscrito Gobernador.

RESUELVE:

Extenderle una nueva Cédula de Vecindad al asiático León Chong.

Regístrese, comuníquese y comuníquese si fuere aprobada esta Resolución.

El Gobernador, **J. A. Arango.**

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

Esta Cancillería no encuentra nada que objetarle á la anterior Resolución, y por tanto resuelve aprobarla en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 141.—Panamá, Junio 22 de 1911.

Vista la solicitud que precede,

SE RESUELVE:

Conceder permiso al joven George Chin Fook de origen chino, para que pueda venir al país y estar por el término de tres meses en el territorio de la República. Dicho permiso se concede bajo una fianza de cien pesos en efectivo que prestará el mencionado Chin Fook en la Gobernación de la Provincia de Colón, cuando arribe al puerto de esta ciudad.

Devuélvase al peticionario los documentos de su propiedad que vinieron adjuntos al anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 142.—Panamá, Junio 23 de 1911.

Vista la comunicación dirigida á esta Cancillería por el señor F. de Obarrio, Cónsul de esta República en San Francisco de California, en la cual participa que el Gobierno de Costa Rica ha tenido á bien encomendarle el cargo de Cónsul de dicha nación en aquella ciudad, y á la vez solicita se le conceda el correspondiente permiso para ejercer el expresado cargo,

SE RESUELVE:

Conceder al señor P. de Obarrio el permiso que solicita.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 143.—Panamá, Junio 25 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Edward W. Nix en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 30 de Mayo próximo pasado, que el señor Edward W. Nix ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Edward W. Nix, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 144.—Panamá, Junio 27 de 1911.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha enviado á este Despacho, para su censura, la siguiente providencia:

"Gobernación de la Provincia.—Panamá, 26 de Junio de 1911.—Resolución número 104.

La Secretaría de Relaciones Exteriores mandó á esta Oficina con oficio número 2058 de 14 de este mes el pasaporte número 902 expedido por esta Gobernación á favor del asiático Chang Sing, con el cual éste acaba de llegar al Istmo de registro de su viaje al extranjero. Como la Secretaría, este Despacho también tuvo oportunidad de observar desde luego un rasgado que tiene este pasaporte en la palabra que representa el año de su expedición, y que por tanto la palabra primitiva ha sido suplantada por la que dice nueve.

Como consta de los Registros que se llevan en esta Oficina que el pasaporte número 902 se le expidió á Chang Sing el 21 de Noviembre de 1908; y que en él, conforme Decretos anteriores y el número 12 de 1909, vigente, se consigna que sólo podría permanecer dos años fuera del país en ejercicio del permiso que se le otorgó; y, siendo como es, que venido este plazo estos extranjeros no pueden regresar al Istmo y queda de hecho cancelado el pasaporte que se les expidiera porque no hay ley ni disposición alguna que autorice lo contrario ó favorezca de algún modo al antiguo aveyadado, el rasgado ó borradura de la palabra ocho por escribir la palabra nueve, tiene su explicación inmediata en el documento que se estudia, puesto que Chang Sing se fué de aquí en Noviembre de 1908 y ha debido regresar dentro del lapso transcurrido de aquella fecha y la de Noviembre de 1910, y no ahora en Junio de 1911, ó sean siete meses después; mientras que, pasando el pasaporte como expedido en 1909, como se pretendió al hacer el rasgado de la palabra ocho para poner la palabra nueve, Chang Sing estaba dentro del plazo de su ausencia del Istmo.

Por lo expuesto y teniéndose en cuenta la nota número 2058 de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el suscrito Gobernador de la Provincia estima que el asiático Chang Sing es ya extranjero de inmigración clandestina que tiene que salir del país inmediatamente y á su costa; y así le resuelve cancelando la Cédula número 90 expedida en el Distrito de Chiriquí Grande el día 10 de Junio de 1904 á favor del referido Chang Sing.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

J. A. Arango.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

Esta Cancillería no ha encontrado nada que objetarle á la anterior Resolución, y por tanto, resuelve aprobarla en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Edward W. Nix ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 7 de los corrientes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Manchester, Inglaterra, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y casado, de profesión pedagogo; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital, con fecha 30 de Mayo próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Edward W. Nix declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veinte y seis días del mes de Junio de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Salomón H. Cosman ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 22 de Febrero del corriente año, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Siria, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y comerciante, con propiedad raíz en la Provincia de Boacas del Toro y con capital en giro; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Boacas del Toro, con fecha 24 de Diciembre de 1910.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Salomón H. Cosman declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en Panamá, á los veinte y siete días del mes de Junio de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

Consulado General de Panamá en Nueva Orleans, La.

Nueva Orleans, La., 10 de Junio de 1911.

COPIA del movimiento de Caja del Consulado General de Panamá en New Orleans, La., correspondiente al mes de Mayo de 1911.

Saldo que se retuvo del mes de Abril, para atender á órdenes del Gobierno, por madera creosotada.....	\$ 3,265.80	
INGRESOS:		
Derechos consulares.....	2,154.55	
EGRESOS:		
Secretaría de Fomento. Mejoras Materiales. Capítulo 72. Artículo 221. Importe de Madera creosotada remitida á Panamá.....	\$ 4,058.52	
Secretaría de Fomento. Capítulo 71. Artículo 219. Importe de arneses y cortinas remitidas á Panamá.....	134.69	
Secretaría de Fomento. Gastos varios. Capítulo 76. Artículo 235. Pasaje de una Enfermera hasta Colón.....	50.00	
Secretaría de Fomento. Gastos varios. Capítulo 77. Artículo 243. Importe de 10 toretes remitidos á Panamá.....	525.25	
Derechos Consulares. Devolución á la United Fruit Co, sobre Guías números 41-43.....	7.80	
Cuerpo Consular. (P.) Capítulo 49. Artículo 157. Sueldo del suscrito.....	250.00	
Gastos varios. Capítulo 51. Artículo 172. Sueldo del Escribiente.....	50.00	
Servicio Consular. (M.) Capítulo 50. Artículo 170 bis. Arriendo de Oficina.....	25.00	
Cuerpo Consular. (M.) Capítulo 50. Artículo 170 bis. Portes Oficiales....	7.20	
Saldo que se retiene para atender al pago de órdenes pendientes del Gobierno.....	311.89	
	\$ 5,420.35	\$ 5,420.35

RESUMEN:

Producido de Enero á Abril 1911.....	\$ 10,401.40
.. .. Mayo de 1911.....	2,154.55
	\$ 12,555.95

RODOLFO PEREZ,
Cónsul General.

Consulado General de la República de Panamá en Southampton.

RAZON de los Ingresos y Egresos habidos en el Consulado General de la República de Panamá, en Southampton, durante el mes de Mayo de 1911.

1911. DEBE. HABER.

INGRESOS:

Por la certificación de los siguientes documentos:

Vapor TRENT 1915191

33 facturas consulares.....	B.	149.40
33 conocimientos.....		93.00
4 juegos de sobordos.....		34.80
Una Patente de Sanidad.....		1.80

Vapor MAGDALENA 24151911

49 facturas consulares.....	208.25
46 conocimientos.....	135.00
4 juegos de Sobordos.....	50.40

EGRESOS:

Por gastos de útiles de escritorio, portes, etc., de la correspondencia oficial y arrendamiento de la oficina consular en el presente mes.....	B.	27.70
Por el sueldo del suscrito Cónsul General en el presente mes.....		250.00
Remesado al señor Tesorero General de la República en un cheque de la American Express Company.....		396.75

B. 674.45 B. 674.45

Southampton, Mayo 31 de 1911.

C. R. ZACHRISSON V.,
Cónsul General.

**SECRETARIA DE HACIENDA
Y TESORO**

RESOLUCION NUMERO 504

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 504.—Panamá, Junio 29 de 1911.

Visto el memorial que precede suscrita por el señor Florentino Cotes, Representante de la Compañía de Préstamos y Construcciones de Colón en el que solicita permiso para traspasar al señor Antonio Vestri sus derechos como arrendatario sobre el medio lote de terreno número 1273 de propiedad Nacional y ubicado en dicha ciudad,

SE RESUELVE:

Antorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que, si no hubiere inconveniente alguno celebre de acuerdo con las formalidades legales, el respectivo contrato de traspaso de arrendamiento que dicho señor Florentino Cotes hace al referido señor Antonio Vestri.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Subsecretario,

Mario Galindo.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 42 DE 1911.

por el cual se hace un nombramiento. El Encargado del Poder Ejecutivo, En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor C. Moniche, Ingeniero Divisionario, con la asignación mensual de doscientos balboas (B. 200.00), quien tendrá derecho á cobrar su sueldo desde el 3 de los corrientes que salió de New York con destino á esta ciudad, y sus gastos de viaje de acuerdo con lo que determina el artículo 7o. de la Ley 31 de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.
El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LUIS E. ALPARO.

**DIRECCION GENERAL DE
CORREOS Y TELEGRAFOS**

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Junio 28 de 1911.

Por cuanto la señorita Ida Pimentel, ha solicitado de este Despacho se le conceda licencia, por sesenta días, para separarse del empleo de Telegrafista Jefe de la Oficina Telégrafica de Aguadulce, por estar enferma, y como ha compro-

de debidamente, la enfermedad que padece.

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada.

Por Decreto separado se hará el nombramiento en la persona que deba reemplazarla.

El Director General de Correos y Telégrafos, *J. J. Méndez.*

El Secretario, *E. J. Chevarier.*

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

AUTO NUMERO 28 DE 1911

(de 10 de Junio)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chagres, comprensivas de los meses de Enero a Diciembre de 1910, a cargo del señor G. E. Maciá.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Hanse examinado por el suscrito las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chagres, comprensivas de los meses de Enero a Diciembre de 1910, de las cuales es responsable el señor G. E. Maciá, y en ellas no se ha notado ningún otro motivo de censura que en la de Diciembre haberse cargado al señor Tesorero de B. 1.00 más en la partida que asienta en la Cuenta de Caja por B. 8.00 por impuesto de "Tortuga", pues los recibos del 32 al 43, sobre el particular, que son doce, valen a razón de B. 0.50 cada uno B. 6.00, y el 44 por el propio impuesto, por B. 1.00, hacen B. 7.00, diferencia abonada de más en la Cuenta de Ingresos B. 1.00 que puede reclamar el interesado.

Por lo expuesto, se fenece provisionalmente las cuentas motivo de este Auto.

Para feneceñas definitivamente es indispensable que se envíen los libros de Caja, Cuentas corrientes y el en que se describen las propiedades del Municipio.

Como sucede con alguna frecuencia que algunos responsables al Erario al rendir su cuenta general dejan de comprobar la causa que hayan tenido para no haber hecho efectivo en su totalidad los impuestos sobre Artículos Extranjeros y el de Personal Subsidiario, que se paga en dinero, se llama la atención del señor Tesorero a lo dispuesto en la segunda parte del artículo 70. del Decreto número 38 de 1907, de 10. de Agosto, para el caso de que se halle en la necesidad de cumplir con la disposición citada.

La prueba que debe presentarse respecto de lo dejado de coleccionar de los impuestos citados consiste ya en declaraciones de testigos, ya en Certificados de la Autoridad competente, en los cuales conste como motivo, la muerte, ó ausencia, ó insolvencia de los deudores, é cualquiera otra que se encuentre como excepción en leyes, ordenanzas ó Decretos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza.

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 29 DE 1911

(de 14 de Junio)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Cañazas, de los meses de Junio a Diciembre de 1910, a cargo del señor E. Alvarez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Al examinar las cuentas de la Tesorería del Municipio de Cañazas, de los

meses de Junio a Diciembre de 1910 se tuvo en cuenta que el responsable de ellas señor E. Alvarez les acompañó el documento de fianza otorgada para responder por el buen manejo de los fondos Municipales y copia de la diligencia de posesión.

La cuenta de Junio fue abierta sin el saldo del mes anterior por no haber entregado ninguno el señor E. Barsallo, antecesor de Alvarez.—Examinada como lo fue y como lo han sido las de otros meses hasta Diciembre de tal año, se observa que los ingresos no han sido debidamente comprobados porque el Tesorero no llevaba libro talonario de recibos, sino que probablemente expendía el recibo y anotaba el pago en la cuenta de Caja y Diario; no así los Egresos, pues éstos quedaban debidamente visados por el Presidente del Concejo y registrados por el Alcalde, en el libro llevado al efecto, con la imputación correspondiente al Capítulo y Artículo afectados; pero el Tesorero ofrece que en el período actual subsanará la indicada falta.

Llámanse la atención del señor Tesorero a los puntos siguientes:

Debe acompañar a la primera copia de la cuenta de Caja que envíe a este Tribunal, una lista de los contribuyentes al pago del impuesto sobre Personal Subsidiario que se paga en dinero; á cada cuenta una copia del catastro mensual formulado para el pago sobre Artículos Extranjeros y dehe, llegado el caso, darle cumplimiento á lo dispuesto en la segunda parte del Artículo 70. del Decreto número 38 de 1907; esa prueba consiste en declaraciones de testigos ó certificados de autoridad competente, en los cuales se constar la insolvencia del deudor ó la de sus factores, ó la muerte ó ausencia de ellos, y no haber dejado bienes para responder por lo que no hayan recaudado, ó expresar cualquier otro motivo de excepción de acuerdo con la Ley, ordenanza, Decreto ó Acuerdo Municipal, y debe tenerse presente que todo ingreso necesita ser comprobado con copia del recibo que se expide; ó con el talonario correspondiente.

El suscrito haciendo uso de la facultad otorgada á los Contadores en el artículo 38 del Decreto número 38 de 1907, de 10. de Agosto, por hallarse las cuentas motivo de este Auto, en las condiciones allí expresadas, resuelve feneceñas provisionalmente y exigir el envío de los libros que haya llevado el señor Tesorero, para acreditar sus operaciones.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 30 DE 1911

(de 16 de Junio)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería del Municipio de Pinangara, comprensivas de los meses de Noviembre y Diciembre de 1910, de cuyas cuentas es responsable don Candellario Loré.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Hanse examinado las cuentas de la Tesorería del Distrito de Pinangara, de los meses de Noviembre y Diciembre de 1910, de las cuales es responsable don Candellario Loré.—De su examen resulta que está bien llevada y que los saldos resultantes de B. 636.57 de la primera y de B. 382.78 1/2 de la segunda, son correctos.—Feneceñas provisionalmente las expensas cuentas.

Encárguese al señor Tesorero que se sirva dar cumplimiento en lo venidero á lo dispuesto en el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo número 38 de 1907, si no lo diere á lo que establecen los artículos 32 y 33 del Decreto número 10 de 1909 al respecto que informa la disposición principalmente citada, y debe dar cumplimiento si ello fuere del caso, á lo que ordena en su segunda parte el artículo 70. del Decreto No 38. al enviar para que sean anudados los libros de Caja, Cuentas Corrientes y el en que se describen los bienes Municipales.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 5

Panamá, Junio 6 de 1911.

Las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, que corresponden á los meses de Enero a Diciembre de 1910, de las cuales es responsable el señor J. G. Rodríguez, han sido examinadas y feneceñas provisionalmente, así:

Las de Enero á Junio por Auto número 49 1910 de feneamiento provisional, las de Julio á Septiembre por providencia número 68 de igual clase, y las de Octubre á Diciembre por Auto número 28 de este año, también feneceñas provisionalmente.

Para resolver el feneamiento definitivo de estas cuentas fue preciso examinar los libros de Caja y Cuentas Corrientes, los cuales han sido llevados en regular forma; sin embargo, se ha notado en ellos la siguiente irregularidad:

En el Presupuesto de Rentas y Gastos figura la partida de B. 10.00 que debió pagarse en dinero por las personas gravadas con el impuesto Personal Subsidiario; pero de ella sólo se ha coleccionado B. 1.50, diferencia B. 8.50.—Como ese impuesto no está sujeto á eventualidad, puesto que recae en personas conocidas é existentes, el señor Tesorero debe cumplir con lo dispuesto en la segunda parte del artículo 70. del Decreto número 38 de 1907 y el 30 de la Ley 50 de 1904.

Para probar la causa de no haber hecho efectivo el todo del Impuesto Personal Subsidiario, debe enviarse declaración de testigos idóneos, ó certificados de las autoridades que deban expedirlos, haciendo constar el motivo,—ya por muerte, por tener la edad requerida por la Ley para la excepción, ya por variación de domicilio, por licitud de algunos de los miembros, que le impidan consagrarse á trabajos materiales, ó por cualesquiera otras señaladas en Leyes, Ordenanzas ó Acuerdos.

Llamo la atención del señor Tesorero hacia lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 38 de 1907 de 10. de Agosto, á fin de que evite la extralimitación en el pago de cualquier partida votada en el Presupuesto de Gastos, y que se evite la responsabilidad en que pueden incurrir tanto el ordenador como el pagador, conforme también con el artículo 1256 del Código Fiscal, que dice: "La responsabilidad de todo pago ilegal es solidaria y mancomunada entre el respectivo Ordenador y el Pagador que lo efectuó, salvo las excepciones del artículo 1283," y puede fijarse en lo establecido en el artículo 15 del Decreto número 10 de 1909, (Gaceta Oficial número 772), que dice: "Es prohibido ordenar gastos que estén artículos cuyo haber esté agotado".

El señor Tesorero se servirá enviar la prueba que manifieste el motivo de no haber cobrado el todo del valor del impuesto sobre Personal Subsidiario, que

debió pagarse en dinero el año pasado. Señálase el término de 30 días, más el de la distancia, para que el señor Tesorero envíe la prueba solicitada.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 6.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.—Pliego de Reparos número 6.—Panamá, Junio 20 de 1911.

Para feneceñas definitivamente las cuentas del año de 1910, de la Tesorería Municipal del Distrito de Océ, de las cuales es responsable don Felipe Villarreal, fueron examinados los libros de Caja y Cuentas Corrientes.

Se observa del último que el servicio Personal Subsidiario fué presupuestado en el Acuerdo de Rentas en B. 50.00 y que sólo se coleccionaron de ese impuesto correspondiente al año de 1910, B. 0.90 que pagó en Mayo Juan P. Vega, según recibo número 48; y si se computa lo coleccionado de años anteriores (Vigencias expiradas) apenas alcanza lo coleccionado á B. 5.25, así: Marzo.—Recibido de Manuel

J. Valentín y José Avila del año de 1909 B. 0.90

Abril.—Recibido de Gertrudis Rodríguez de 1908 y 1909, según recibo número 33 1.10

Mayo.—Recibido de Anacleto Tejedor de 1909, recibo número 49. 0.39

Mayo.—Recibido de Salvador Mitre del año de 1909, recibo número 51. 0.55

Agosto.—Recibido de J. P. Rodríguez de 1908 y 1909, recibo número 86. 0.60

Agosto.—Recibido de Manuel y Segundo Higuero é Higinio Canto de los años de 1908 y 1909 á B. 0.60 c/u 1.50

B. 5.25

Unidas las sumas danían B. 6.15 y en tal caso se dejó de coleccionar la suma de B. 43.85, sin que el señor Tesorero haya manifestado la causa, comprobada como lo previene la segunda parte del Artículo 70 del Decreto número 38 de 1907, de 10. de Agosto, por el cual se reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales.

Señálase al señor Felipe Villarreal, Tesorero del Distrito de Océ el término de diez días más el de la distancia, para que presente las pruebas que manifiesten por qué no cobró en su totalidad el impuesto Personal Subsidiario que se paga en dinero.

Las pruebas deben consistir en declaraciones de testigos ó certificado de autoridad competente, en los cuales conste la insolvencia del deudor y la de sus factores, si los hubiere ó la muerte ó la ausencia de aquél y de éstos sin dejar bienes.

Véase además el Artículo 30 de la Ley 50 de 1904.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza.

FRANCISCO ANTONIO FACIO

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Litotipos del Diario de Panamá.